



VISTO el Expediente N° 113635, la Resolución Consejo Directivo N° 150/2014 mediante la cual se aprobó el “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”, y la necesidad de modificar la misma; y

CONSIDERANDO

Que tal decisión se funda tanto en la observación practicada por diversos Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas y referida a aspectos tales como: duración de mandatos, requisitos para presentar postulaciones, complejidad y actualidad de la gestión departamental, necesidad de integrar nuevos y renovados actores en los procesos de gestión.

Que se examinó en detalle el aporte de los Departamentos, así como la participación democrática de docentes, graduados y estudiantes en la estructura de gobierno departamental. Todo ello en el seno del debate propio del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas y con la participación de todos los claustros.

Que, tal lo estipulado por el artículo 37 de la Resolución 150, el citado Régimen sería “de aplicación a partir de la renovación de autoridades a producirse en el año 2014, con excepción de los Títulos II y III, referidos al Sistema Electoral, los que serán de aplicación a partir de la renovación de los Consejeros Graduados y Estudiantiles en el año 2016”

Que la primera implementación del Régimen mencionado en las elecciones de Autoridades Departamentales últimas pasadas (año 2017), surgieron inconvenientes para el caso de Director y Vice Director, no pudiéndose cumplir con el mínimo de votantes requeridos en el artículo 25, el cual estipula que para que la elección sea válida “debe haber sufragado al menos el cincuenta por ciento del padrón habilitado”.

Que, observándose esta situación en la mayor parte de los Departamentos, así como la existencia de propuestas únicas para la composición de Dirección de Departamento y Consejo Departamental, se estimó pertinente discurrir en el seno del Consejo Directivo el carácter excepcional y proponer la aprobación de designación de Directores y Vicedirectores de Departamentos, según resultara de aquel Acto Electoral y quedara consignado en la Resolución de Consejo Directivo N° 244/2017.

Que en el mencionado Acto Electoral también aconteció la falta de un Padrón de Graduados, viéndose este claustro, por lo tanto, impedido de emitir su voto.

Que en virtud de lo mencionado *ut supra* quedó expuesta la necesidad de modificar el “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”, y en este sentido se solicitó desde Decanato a las autoridades de los diferentes Departamentos que integran la Facultad, que



analizaran la Resolución C.D. N° 150/2014 y sugirieran los cambios que consideraban pertinentes.

Que en Sesión Ordinaria de Consejo Directivo del día 06 de agosto de 2019, el Señor Decano informó sobre el Proyecto de modificación de la Resolución C.D. N° 150/2014 “Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas”, como así también de las opiniones y sugerencias elevadas oportunamente por las Direcciones de los Departamentos de: Historia (5-58), Ciencias de la Educación (5-51) y Geografía (5-57), encomendándose al área pertinente su redacción definitiva, tendiendo presente los motivos que llevaron a la modificación de la Resolución N° 150, y las sugerencias de los Departamentos antes citados.

Que en la Sesión de referencia se dispuso que el Proyecto mencionado pasara a tratamiento de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo, con la participación de los Consejeros Graduados.

Que ante la falta de quórum en la Comisión de Interpretación y Reglamento, el Proyecto pasó a ser tratado en Sesión Extraordinaria convocada a tal fin y concretada el día 28 de agosto de 2019, acordándose como modalidad para culminar el análisis del Régimen - debido a su extensión y análisis pormenorizado de cada artículo en particular -, pasar a sucesivos cuartos intermedios, dando lugar a que dicha sesión continuara los días 10 de septiembre de 2019, 25 de septiembre de 2019, 08 de octubre de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 11 de marzo de 2020.

Que se introdujeron modificaciones no solo en el mencionado artículo 25, sino también en la mayoría de los artículos que integran el Régimen, hecho que surgiera del análisis detallado de cada uno de ellos, con el aporte de los Consejeros Directivos de los cuatro claustros.

Que se cuenta con la aprobación del Consejo Directivo constituido en Comisión de Interpretación y Reglamento.

Que fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 11 de marzo de 2020.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar como Régimen de Departamentos de la Facultad de Ciencias Humanas, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º: Establecer que el Régimen Electoral fijado en la normativa propuesta comenzará su aplicación a partir de las Elecciones de Consejeros Docentes, Graduados y Estudiantiles a realizarse durante el año 2020.

ARTÍCULO 3º: Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 150/2014 y toda otra normativa que se oponga al presente Régimen.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

RESOLUCION CD N° 080/2020
SMP

Prof. Cristian Daniel SANTOS
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC

Prof. Fabio Daniel DANDREA
DECANO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC



ANEXO I
RESOLUCIÓN C.D. N° 080/2020

RÉGIMEN GENERAL DE DEPARTAMENTOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

Capítulo I

Definición

ARTÍCULO 1: Los Departamentos, serán considerados como Unidades Académicas definidas curricularmente, que tienen a su cargo la Co-Gestión académico-administrativa de carreras de pregrado y de grado asignadas a su ámbito por el Consejo Directivo de la Facultad. Son responsables de la formación continua de sus integrantes y de la administración del apoyo docente a otros Departamentos de esta Facultad o a otras Facultades de la UNRC.

Capítulo II

Estructura y Gobierno

ARTÍCULO 2: El Gobierno de los Departamentos es ejercido por la Asamblea Departamental, el Consejo Departamental, el Director y el Vicedirector.

De la Asamblea Departamental

ARTÍCULO 3: La Asamblea Departamental es el máximo órgano de gobierno de los Departamentos. Está integrada por todos los Docentes Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera, Efectivos o Interinos, con cargo Efectivo de revista, propio del Departamento de base; los Estudiantes y Graduados. Éstos últimos Estamentos, a los efectos de una votación ponderan en un porcentaje equivalente al 65% y 35%, del número total de miembros Docentes presentes. Deberá reunirse ordinariamente al menos una vez durante el período que dure la gestión, a convocatoria del Consejo Departamental. Son presididas por el Director del Departamento, quien tendrá doble voto en el caso de registrarse un empate en las votaciones.

La convocatoria se hará mediante notificación formalizada a los miembros del Estamento Docente, al Centro de Estudiantes y a los representantes del Estamento Graduados.

Se constituye en primera instancia con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Se convocará en el mismo momento a una nueva Asamblea, para el caso de no existir quórum necesario en el primer llamado. Pasados

9



treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria originaria, se podrá sesionar con el número de miembros que estuvieren presentes.

Las Asambleas pueden también ser convocadas en forma Extraordinaria por el Consejo Departamental, por decisión de los dos tercios de sus miembros totales, o por un número de Asambleístas de al menos dos Estamentos, que nunca podrá ser inferior al 30% de sus miembros. Convocada la Asamblea Extraordinaria, en similar forma que la Ordinaria, será necesario contar para su constitución y funcionamiento con los dos tercios de sus miembros totales para sesionar. De no constituirse el quorum se convocará a una nueva reunión que podrá sesionar con el número de miembros que estuvieren presentes.

En cualquiera de los casos, la convocatoria se hará previa publicación de un Orden del Día suscrito por el Director y el Secretario Asistente, el que se notificará a los Asambleístas, lo que nunca podrá ser inferior a cinco días hábiles previos.

ARTÍCULO 4: Atribuciones de la Asamblea Departamental

Son Atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a- aprobar el Plan de Desarrollo Institucional del Departamento;
- b- aprobar la propuesta de creación de nuevas carreras o la reforma de los Planes de Estudio de las carreras existentes;
- c- decidir sobre las renunciaciones presentadas por el Director y/o del Vicedirector;
- d- hacer cesar al Director o Vicedirector;
- e- evaluar el Informe de Gestión.

En cualquiera de los casos, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes y habilitados a votar.

Del Consejo Departamental

ARTÍCULO 5: El Consejo Departamental está integrado por el Director, tres Docentes, dos Estudiantes y un Graduado. El Vicedirector, el Secretario de Asuntos Académicos, el Secretario Asistente y el Coordinador de Carrera pueden participar de las Sesiones del Consejo Departamental con voz, pero sin voto, y no son tenidos en cuenta para la determinación del quórum.

Sesiona con más de la mitad de sus miembros de al menos dos claustros, debiendo reunirse como mínimo dos veces por mes. La convocatoria a las Sesiones del Consejo Departamental se hará juntamente con la publicación de un Orden del Día suscrito por el Director y el Secretario Asistente y comunicadas a sus miembros, con no menos de 48 hs. de anticipación.

9



Para el caso de no existir quórum necesario en el primer llamado, pasados treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria originaria, se pasará a sesionar con el número de miembros que estuvieren presentes.

La asistencia a las Sesiones por parte de los Consejeros Departamentales es obligatoria. La falta de asistencia no justificada a tres reuniones seguidas o a cuatro alternadas, en tanto pongan en riesgo el quórum, es causal de separación automática como Consejero Departamental y de su sustitución por el primer suplente y así sucesivamente en la medida en que se produzcan vacancias de los titulares.

Las decisiones se toman por simple mayoría de los miembros presentes con la excepción de lo establecido en el punto p- del Artículo 6. En caso de empate, el Director tendrá doble voto.

ARTÍCULO 6: Atribuciones del Consejo Departamental

Son atribuciones del Consejo Departamental:

- a- tratar todos los temas que le son presentados por la Dirección del Departamento;
- b- proponer al Consejo Directivo la designación de los miembros de las Comisiones Curriculares y los Coordinadores de Carrera;
- c- generar el Plan de Desarrollo Institucional del Departamento a partir de los lineamientos fijados en el Plan Institucional de la Facultad y de la Universidad, elevarlo para su consideración a la Asamblea Departamental y, posteriormente, al Consejo Directivo, en particular a lo relativo a los movimientos en Carrera Docente;
- d- vehiculizar ante el Consejo Directivo de la Facultad la formulación de convenios y protocolos de trabajo entre la Facultad y organismos, nacionales, extranjeros e internacionales, con el medio y la región, con fines de Docencia, Investigación y Vinculación Social e Institucional;
- e- informar a las autoridades de la Facultad sobre la pertinencia de los pedidos de licencia prolongada presentados por los Docentes;
- f- resolver sobre los pedidos de ayuda económica que los miembros del Departamento le presenten, para lo cual deberá elaborar previa y expresamente el listado de condiciones objetivas para la procedencia y prioridades, que dará a conocer a los interesados;
- g- realizar la evaluación de la Carrera Docente en los términos de la normativa vigente y su reglamentación y, a tal fin proponer al Consejo Directivo la designación del Comité de Control de Gestión de Carrera Docente;

9



- h- prestar acuerdo para la designación, desafectación o aceptación de renuncia del/la Secretario/a de Asuntos Académicos y Secretario/a Asistente del Departamento a propuesta de la Dirección. Excepcionalmente y por razones debidamente fundadas podrá solicitarse al Consejo Directivo la designación de más de un Secretario Asistente;
- i- proponer los Representantes del Departamento ante las comisiones de la Facultad y la Universidad, así como ante aquellos órganos o entes que hubieren realizado alguna convocatoria;
- j- promover y formalizar trabajos interdisciplinarios e interdepartamentales, como asimismo promover la conformación de equipos y áreas transdisciplinarios;
- k- estudiar y definir las necesidades de los viajes curriculares y extracurriculares, vinculados a la formación de los estudiantes;
- l- proponer anualmente las adquisiciones de textos y publicaciones de uso general y específicos de las distintas Asignaturas;
- m- promover el dictado de conferencias, cursos de grado o posgrado, así como otras actividades extracurriculares;
- n- proponer y organizar actividades académicas, científicas y de vinculación social e institucional sobre diferentes tópicos relacionados con la/s carreras;
- ñ- asignar los espacios físicos, muebles y bienes de consumo a los miembros del Departamento, de aquellos confiados a esa unidad;
- o- convocar, en defecto que la Dirección no lo realice, a la Reunión de la Asamblea Ordinaria Departamental;
- p- convocar, a propuesta de los 2/3 de sus miembros totales a la Reunión Extraordinaria de la Asamblea Departamental.

En caso de afección definitiva de Director y Vicedirector, asumirá la Dirección del Departamento el Consejero Docente de mayor antigüedad docente. Si el período restante fuera mayor de seis (6) meses, el Consejo Directivo deberá convocar a elecciones para elegir a las nuevas autoridades, para completar el mandato interrumpido.

Del Director y Vicedirector del Departamento

ARTÍCULO 7: Para ser elegido Director o Vicedirector se requiere ser docente concursado Efectivo del Departamento, con al menos tres años de antigüedad, en alguno de los cargos establecidos en el Artículo 3º de la presente. Su elección se realiza por todos los miembros del Departamento en las condiciones que se establecen en el Capítulo IV.

9



ARTÍCULO 8: Tanto Director como Vicedirector duran dos años en sus funciones. Podrán ser reelectos o sucederse recíprocamente una sola vez, luego de lo cual deberán dejar pasar el lapso de dos años. Cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- vencimiento de su mandato;
- renuncia;
- destitución por la determinación fundada de los 2/3 de los miembros de la Asamblea Departamental, ante lo cual el Consejo Directivo de la Facultad determinará el cese en sus funciones.

ARTÍCULO 9: Atribuciones del Director del Departamento

Son Atribuciones del Director del Departamento:

- a- proponer el Plan de Gestión Departamental;
- b- convocar por mandato del Consejo Departamental (según Art. 6º Inciso o) a la Asamblea Departamental;
- c- convocar y presidir las Reuniones del Consejo Departamental;
- d- ejercer la Representación del Departamento sin perjuicio de las atribuciones propias del Consejo Departamental;
- e- adoptar las medidas que se requieran para ejecutar las resoluciones de los Órganos de Gobierno de la Facultad y de la Universidad;
- f- autorizar en primera instancia las inasistencias justificadas de Docentes;
- g- proponer a los Órganos de Gobierno de la Facultad, según corresponda, los acuerdos adoptados por la Asamblea Departamental;
- h- informar a Secretaría Académica de la Facultad los incumplimientos en las actividades docentes, fundamentalmente referidos a dictado de clases, atención de consultas e integración de las mesas examinadoras;
- i- convocar a reuniones por estamento y por áreas cuantas veces lo entienda necesario y conveniente;
- j- elevar anualmente a Secretaria Técnica de la Facultad la Prestación de Servicios del Personal Docente, y entender en todas aquellas acciones destinadas a corregir situaciones de incumplimiento. Elevar mensualmente solo las novedades en la Prestación de Servicios del personal docente que hubiere;

9



- k- solicitar acuerdo al Consejo Departamental sobre la propuesta de designación de los Secretarios de Asuntos Académicos y Asistente, y elevar las mismas al Consejo Directivo para su designación;
- l- resolver ad referéndum del Consejo Departamental aspectos urgentes, informando y solicitando su aprobación a posteriori;
- m- proponer al Consejo Departamental afectaciones docentes y extensiones de servicio;
- n- desempeñar cualquier otra función que le asignaren los otros Órganos de Gobierno de la Facultad o de la Universidad.

ARTÍCULO 10: Atribuciones del Vicedirector

Corresponden al Vicedirector todas las atribuciones y deberes del Director cuando remplace a éste en sus funciones por ausencia, renuncia o destitución. Asimismo, asume todas aquellas funciones que el Director o el Consejo Departamental pudieren delegarle.

Del Secretario de Asuntos Académicos Departamental

ARTÍCULO 11: La propuesta de designación del Secretario de Asuntos Académicos del Departamento corresponde al Director del Departamento, y con el acuerdo del Consejo Departamental se elevará al Consejo Directivo de la Facultad, el que realizará la designación.

Para ser elegido Secretario de Asuntos Académicos del Departamento se requiere ser Docente Efectivo con al menos tres años de antigüedad de ejercicio de la docencia en el Departamento, en alguno de los cargos establecidos en el Art. 3º del presente.

Dura en su cargo el mismo lapso que la Dirección que lo propuso, y puede ser removido en sus funciones con causas debidamente justificadas observando el mismo procedimiento que para la designación.

ARTÍCULO 12: Deberes y Atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos Departamental

Son Deberes y Atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos Departamental:

- articular el trabajo y funcionamiento de las Coordinaciones de Carreras del Departamento, y de las respectivas Comisiones Curriculares en el diseño e implementación de Planes de estudio;
- integrar el Consejo Académico de la Facultad;
- vehicular los Proyectos Académicos propuestos por el Departamento, la Facultad y la Universidad en el Consejo

9



Académico de la Facultad y otras instancias que pudieran corresponder.

Del Secretario Asistente

ARTÍCULO 13: La propuesta de designación del Secretario Asistente del Departamento corresponde al Director del Departamento, y con el acuerdo del Consejo Departamental se elevará al Consejo Directivo de la Facultad, el que realizará la designación.

Para ser elegido Secretario Asistente del Departamento se requiere ser Docente Efectivo con al menos tres años de antigüedad de ejercicio de la docencia en el Departamento. En el caso de que el Departamento lo considere necesario y cuando las condiciones así lo justifiquen podrán designarse dos Secretarios Asistentes.

Dura en su cargo el mismo lapso que la Dirección que lo propuso, y puede ser removido en sus funciones con causas debidamente justificadas observando el mismo procedimiento que para la designación.

ARTÍCULO 14: Deberes y Atribuciones del Secretario Asistente

Son Deberes y Atribuciones del Secretario Asistente:

- a- convocar a la Asamblea Departamental y al Consejo Departamental por expreso mandato del Director;
- b- publicar el Orden del Día de cada Sesión del Consejo Departamental con 48 horas de anticipación;
- c- redactar y publicar Informes de Sesión y Actas aprobadas, dentro de las 48 horas de realizada la Sesión, este lapso para los Informes;
- d- asistir al Director y al Vicedirector en todas las actividades que éstos le soliciten.

Capítulo III

Del Seguimiento Curricular

Título I

De las Comisiones Curriculares

ARTÍCULO 15: En el seno de cada Departamento se constituyen las Comisiones Curriculares de Carrera, integradas por un docente y un estudiante representantes de cada año de duración de la carrera y un Graduado para el caso que este claustro, convocado formalmente, quisiera formar parte de la Comisión. Son designados por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta de los Consejos Departamentales y duran en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos. Son presididas por el



Coordinador de la Carrera de que se trate. Finalizan su mandato junto con la Gestión Departamental que los propuso.

ARTÍCULO 16: Son funciones de las Comisiones Curriculares de Carrera:

- a- realizar análisis, evaluación y seguimiento de las propuestas educativas vigentes;
- b- generar nuevas propuestas académicas vinculadas con las necesidades y realidades sociales para presentar al Consejo Departamental;
- c- evaluar necesidades de formación de los docentes y proponer estrategias para abordarlas;
- d- propiciar la articulación entre las carreras y líneas de investigación, vinculación social e institucional y posgrado;
- e- articular con los demás niveles del sistema educativo la formación de formadores en sus múltiples aspectos;
- f- evaluar y dictaminar sobre proyectos curriculares provenientes de otras instituciones, a solicitud de éstas;
- g- generar estrategias de vinculación intercátedras para favorecer el desarrollo del currículum;
- h- analizar las diversas circunstancias que puedan presentarse en la implementación de la currícula, dando parte a la Dirección y al Consejo Departamental de irregularidades o problemas que se planteen, y en caso de ser posible proponer alternativas de solución;
- i- analizar los programas y bibliografía de cada asignatura en referencia al Plan de estudios, atendiendo a criterios de vigilancia epistemológica, pertinencia social y coherencia con el perfil profesional, como así también a la normativa vigente para su presentación, dando su opinión al Consejo Departamental a los fines de su aprobación;
- j- promover la participación de docentes, estudiantes, graduados y no docentes en actividades tendientes al análisis y la evaluación curricular de los Planes de estudio y de su desarrollo.

Título II

De los Coordinadores de Carrera

ARTÍCULO 17: Las Comisiones a las que se refiere el Título anterior son presididas por los Coordinadores de Carrera. Son designados por el Consejo Directivo a razón de uno por cada carrera que se dicta en cada

9



Departamento y a propuesta de los Consejos Departamentales. Duran dos años en sus funciones y pueden volver a ser designados. Finalizan su mandato junto con la Gestión Departamental que los propuso.

ARTÍCULO 18: Para ser designado Coordinador de Carrera se requiere ser docente concursado Efectivo del Departamento respectivo, Responsable a cargo de una asignatura de la carrera, con al menos tres años de antigüedad en la docencia en el Departamento.

ARTÍCULO 19: Son funciones y atribuciones de los Coordinadores de Carrera:

- a- presidir la Comisión Curricular de carrera;
- b- requerir y verificar la entrega en tiempo y forma de los Programas de las asignaturas;
- c- presentar anualmente Informe al Consejo Departamental sobre necesidades docentes relativas a cobertura de cátedras;
- d- colaborar con los representantes que el Departamento tenga por ante las Comisiones de la Facultad;
- e- coordinar con los docentes de la carrera los horarios de clases, con particular atención a las bandas horarias, de evaluaciones periódicas y de clases de consulta, comunicando al Director del Departamento acerca de las irregularidades que observare;
- f- proponer al Consejo Departamental la organización de conferencias, jornadas, encuentros, congresos, etc., relativos al contenido de la carrera que coordine, trabajando en conjunto con la Comisión Curricular.

Título III

Del dictado de Asignaturas a otros Departamentos o Facultades

ARTÍCULO 20: Los Consejos Departamentales podrán solicitar al Consejo Directivo la designación de un Coordinador de Vinculación Curricular, quien será el responsable de la articulación académica entre el Departamento que presta el apoyo docente y el Coordinador de la Carrera, en aquellas asignaturas que se dicten hacia otros Departamentos o Facultades.

ARTÍCULO 21: Son facultades del Coordinador de Vinculación Curricular:

- a- realizar un análisis, seguimiento y evaluación de la inserción de la/s asignatura/s de apoyo en los diferentes Planes de estudio de otros Departamentos o Facultades;



- b- asesorar a los Departamentos u otras Facultades, a pedido de éstos, respecto de la inclusión de las asignaturas u otros espacios curriculares en los Planes de estudio;
- c- presentar anualmente Informe al Consejo Departamental sobre necesidades docentes relativas a cobertura de asignaturas de apoyo;
- d- articular con el Coordinador o Responsable de la carrera de que se trate los horarios de clases, de evaluaciones periódicas y de clases de consulta, comunicando a la Dirección del Departamento las irregularidades que pudieren observarse.

ARTÍCULO 22: Estará facultado para participar de reuniones de la Comisión Curricular de Carrera del propio u otros Departamentos de la Facultad. Tendrá voz, pero no voto en las reuniones. Se elige y remueve de la misma manera que los Coordinadores de Carrera y tiene sus mismos requisitos y duración.

Capítulo IV

Del Régimen Electoral

Título I

De la Junta Electoral

ARTÍCULO 23: La Junta Electoral estará conformada por al menos tres miembros Titulares e igual número de Suplentes, de la Facultad, y será designada por el Consejo Directivo de la Facultad en el mes de marzo del año en el que se eligen las Autoridades Departamentales. La Junta Electoral será la autoridad de las Elecciones Departamentales, pudiendo recurrirse sus decisiones ante el Consejo Directivo. Estará presidida por el Decano de la Facultad. De sus reuniones podrán participar tanto Titulares como Suplentes, pero solo los primeros tendrán derecho a voto.

La Junta Electoral finaliza su existencia con la proclamación por parte del Consejo Directivo de las Autoridades Departamentales electas.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a- entender en todo lo atinente al proceso electoral, aplicando la presente normativa y en lo que no estuviere reglado, el régimen existente en la Universidad Nacional;
- b- cumplir y hacer cumplir el cronograma electoral fijado por el Consejo Directivo, y expedirse en todo lo concerniente a oficialización de Listas, como así también respecto de las impugnaciones y toda otra cuestión litigiosa vinculada al proceso electoral;

9



- c- fijar los requisitos de las boletas con las cuales se sufragará;
- d- resolver, mediante Resolución Fundada, sobre los planteos que realizaren los apoderados de las diferentes listas;
- e- publicar los Padrones Actualizados de los Electores de Director y Vicedirector y Consejeros Departamentales con no menos de treinta días de anticipación, y resolver de manera sumaria y fundada sobre los planteos respecto de las incorporaciones al mismo;
- f- designar las Autoridades de las Mesas Electorales.

ARTÍCULO 24: Del Padrón Electoral

El Padrón Electoral del Departamento se conforma de la siguiente manera:

- con la totalidad de Docentes que se desempeñan en las Asignaturas de las carreras del Departamento, indicados en el Artículo 3 de la presente Resolución. Aquellos Docentes que presten servicios en más de un Departamento, deberán optar por votar en uno solo de ellos;
- con todos los Estudiantes que cursen carreras en el Departamento pertinente, y que sean estudiantes efectivos al finalizar el Año Lectivo inmediato anterior o al momento de corte que fije la Junta Electoral;
- con los Graduados de las carreras del Departamento pertinente, más aquellos egresados que, no figurando en el Padrón Electoral, manifiesten su intención de participar de aquel, ante Secretaría Académica de la Facultad de Ciencias Humanas.

Frente a la hipótesis de tener que repetirse la votación para Autoridades Departamentales por no haberse llegado al mínimo exigido en el siguiente Artículo o por haberse producido la acefalía total en el Departamento, la misma se realizará con los mismos padrones de la elección anterior, sin que circunstancia alguna autorice a incorporar a nuevos electores.

Título II

De la Elección de Director y Vicedirector

ARTÍCULO 25: Director y Vicedirector se eligen por fórmula conjunta en un mismo Acto en los días de elecciones que establezca el Consejo Directivo. Son consagrados: A) Por simple mayoría de votos en elecciones directas, secretas y obligatorias, no obstante - y para que la elección sea considerada válida - deberá haber sufragado al menos el 30% del padrón habilitado, respetando la ponderación por claustro. De observarse una votación inferior al 30% del padrón habilitado, el Consejo Directivo tendrá facultad para llamar a una nueva elección o ratificar los resultados de la

9



concretada sin el mínimo de sufragantes establecido supra. El Consejo Directivo queda facultado para establecer llamados de atención a quienes no sufraguen. B) Por proclamación automática en caso de presentarse una sola lista que resulte oficializada por la Junta Electoral.

Se establece que, a los fines del cómputo de los votos, del Estamento Docente ponderará en un porcentaje equivalente al 51% del total, el Estudiantil en un 30% y el Graduado en un 19%.

Título III

De la Elección del Consejo Departamental

ARTÍCULO 26: Los Consejeros Departamentales Docentes se eligen en el mismo Acto que Director y Vicedirector, duran dos años y pueden ser reelectos. Integran la misma boleta y los cargos se reparten de acuerdo al sistema de Representación Proporcional. La lista se conformará con un número de tres Candidatos Titulares y tres Candidatos Suplentes. En caso de ausencia, renuncia o separación de alguno de los Titulares, ingresa como tal el primer Candidato que hubiere quedado sin ser electo de la lista del ausente, renunciante o separado del cargo. Se pueden presentar listas de Candidatos a Consejeros Departamentales sin presentar lista de Candidatos a Director o Vicedirector, pero no a la inversa.

En el mismo Acto Eleccionario que Director, Vicedirector y Consejeros Departamentales Docentes, y en boleta separada, se elegirá además el Consejero Departamental Graduado por voto directo, secreto y obligatorio. Las boletas se integran con un Candidato Titular y uno Suplente, resultando electo por dos años y a simple pluralidad de votos y puede ser reelecto.

Los Consejeros Departamentales Estudiantiles son electos por voto directo, secreto y obligatorio en la fecha a establecer por el Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Las boletas se integran con dos Candidatos Titulares y dos Candidatos Suplentes.

ARTÍCULO 27: Para el reparto de los cargos, conforme quedó establecido en el Artículo anterior, se utilizará el sistema de Representación Proporcional, debiendo dividirse el número de votos obtenidos por cada Lista por el número de cargos a cubrir. Los cocientes resultantes, con independencia de la Lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. En el ordenamiento resultante se identificará cada lista con el número asignado por la Junta Electoral. De existir dos o más cocientes iguales, se colocará primero el que pertenezca a la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos; si se hubiere obtenido el mismo, se practicará un sorteo por parte de la Junta Electoral.

9



Título IV

De las Formalidades para la Presentación de las Listas ante la Junta Electoral

ARTÍCULO 28: Para la presentación de la Lista de Candidatos a Director y Vicedirector de Departamento, la misma se formalizará por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad conteniendo los siguientes datos: Cargo para el que se postula, nombres y apellidos de los postulantes, tipo y número de documento, firmas de los postulantes y avales de miembros del padrón del respectivo Departamento en un número no inferior a diez, con los datos personales y las firmas de quienes avalen, que deberán pertenecer al menos a dos Estamentos.

Para la presentación de las Listas de Candidatos de los diferentes Estamentos al Consejo Departamental, las mismas se formalizarán por escrito ante la Junta Electoral de la Facultad conteniendo los siguientes datos: Cargo para el que se postula, nombres y apellidos de los postulantes, tipo y número de documento, y sus firmas. Las listas de candidatos deberán estar acompañadas por un número no menor a los diez avales que figuren en el padrón del Estamento respectivo. Si un elector hubiese avalado más de una lista, dicho aval no valdrá para ninguna de ellas. Los Candidatos no podrán avalar la lista que integren.

Cada Lista deberá designar un Apoderado Titular y uno Suplente, con consignación de sus datos personales a efectos de representar a la misma ante la Junta Electoral de la Facultad. Los Apoderados integran la Junta Electoral y participan de sus reuniones, pero en tales Sesiones solo podrán votar los Titulares.

Título V

Del Escrutinio

ARTÍCULO 29: Al finalizar la elección, los miembros de la Mesa Electoral conjuntamente con los Fiscales acreditados debidamente labrarán Actas dejando constancia del número de votantes, toda protesta o impugnación, los votos válidos obtenidos por cada lista, los nulos y en blanco, según pautas del Código Electoral Nacional. La Junta Electoral publicará las Actas y pasados los tres días hábiles sin que se observen impugnaciones se elevará todo al Consejo Directivo para su proclamación.

Título VI

De la Asunción de las Autoridades Departamentales

ARTÍCULO 30: Tanto Director y Vice cuanto los Consejeros Departamentales electos asumen sus funciones el primer día hábil del mes de Julio, contándose a partir de allí los dos años en sus funciones. La no existencia de Autoridades electas en dicha fecha será causal suficiente para

9



que el Consejo Directivo intervenga al Departamento y designe una Autoridad Interina que deberá convocar a elecciones en un lapso no mayor a los treinta días.

Título VII

De las Situaciones de Acefalía

ARTÍCULO 31: Producida la acefalía en la Dirección de un Departamento, cualquiera sea su causa, se procederá de la siguiente manera:

- a- existiendo Consejo Departamental, en Sesión Especial ese Cuerpo elegirá de entre sus miembros Docentes uno, para que desarrolle las actividades de Director y, para que, en los treinta días posteriores a dicha elección, convoque a Elecciones de Director y Vicedirector a los fines de completar el mandato restante;
- b- si la acefalía fuera por no haber existido listas de Director y Vicedirector, el Consejo Departamental electo procederá, en su Primer Sesión, en el mismo sentido que el apartado anterior;
- c- si no se hubiera constituido Consejo Departamental, o las renunciaciones o destitución hubieran alcanzado al Director, Vicedirector y todos los integrantes docentes del Consejo Departamental, el Consejo Directivo deberá designar a un Director Provisorio, preferentemente Docente de ese Departamento, para que en un lapso a determinar convoque a nuevas Elecciones. De realizarse una nueva convocatoria y no haberse logrado integración de Listas, el Consejo Directivo procederá conforme a lo establecido en el Artículo 36.

Capítulo V

Del Consejo Consultivo Interdepartamental

ARTÍCULO 32: El Consejo Consultivo Interdepartamental es un órgano consultivo constituido por el Decanato de la Facultad y los Directores de Departamento. Se reúne al menos una vez por mes para exponer proyectos, programas, y analizar la marcha de los que ya estuvieran en funcionamiento. Lo convoca el Decanato de la Facultad.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 33: La no integración del Estamento Graduados o su inasistencia reiterada o permanente no imposibilita la constitución de los distintos órganos de Gobierno de los Departamentos.

ARTÍCULO 34: La no constitución del Consejo Departamental impide la proclamación de Director y Vicedirector. En un plazo no mayor a siete días

9



se deberá convocar a elecciones de los Estamentos que hubieran impedido la constitución del Consejo Departamental. Al término de dicho plazo y de no lograrse la integración del Consejo Departamental, el Departamento deberá ser intervenido por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 35: En caso de ausencia transitoria de Director y Vicedirector del Departamento, la Presidencia de las Sesiones del Consejo Departamental corresponderán al Consejero Docente de mayor antigüedad docente.

De la Intervención a los Departamentos

ARTÍCULO 36: El Consejo Directivo de la Facultad podrá intervenir los órganos de Conducción Departamental, requiriendo para ello en la primer Sesión convocada al efecto, 2/3 de los votos afirmativos de la totalidad de sus miembros. En caso de no llegar a la proporción establecida anteriormente para la primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria en la que resolverá con sólo los 2/3 de los votos afirmativos de los miembros presentes en Sesión especial convocada al efecto. En ambos casos debe existir quorum suficiente.

Son causales de intervención a los Departamentos:

- a- grave incumplimiento de las normas de carácter superior;
- b- mal desempeño de las funciones;
- c- la no constitución del Consejo Departamental;
- d- falta de reunión del Consejo Departamental por más de tres meses;
- e- situación planteada en el Art. 31 inc. c.

El plazo de intervención a los Departamentos será establecido por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decanato, pero no deberá exceder los noventa días corridos, salvo que no pudieran subsanarse las causas que dieron origen a la intervención, en cuyo caso la intervención podrá durar por el resto del período. La intervención deberá limitarse a la inmediata normalización del Departamento.

ARTÍCULO 37: El presente Régimen será de aplicación a partir de la renovación de autoridades a producirse en el año 2020. Cualquier situación no prevista en la presente Resolución será resuelta por el Consejo Directivo, en Sesión convocada a tal efecto.


Prof. Cristian Daniel SANTOS
SECRETARIO TÉCNICO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC


Prof. Fabio Daniel DANDREA
DECANO
Facultad de Cs. Humanas - UNRC